

22 de enero de 2021
SITUN-OFIC-09-2021

Master Steven Oreamuno Herra
Coordinador, Comisión de Análisis Temas Institucionales
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Estimado señor:

En atención al emplazamiento otorgando mediante oficio **UNA-CATI-SCU-OFIC-008-2021** de jueves 14 de enero de 2021 y remitida para nuestra atención el viernes 15 de enero de 2020, nos permitimos referirnos y dar nuestro análisis en relación con el proyecto de ley en expediente 21869 denominado: **“CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19”** que se tramite en la corriente legislativa de nuestro país, por lo que expongo:

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El diputado guanacasteco Rodolfo Rodrigo Peña Flores, miembro de la fracción del Partido Unidad Social Cristiana presentó el proyecto de ley de referencia el 22 de abril de 2020, sea a un mes y días de haberse presentado el primer caso de contagio en el país por el coronavirus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad del COVID-19, evidentemente recogiendo alguna de las preocupaciones que nos aquejaban en aquel momento a muchos de los ciudadanos del país, de ahí que podamos notar algunas imprecisiones en la exposición de motivos.

Como lo expresa el diputado Peña Flores en el párrafo sexto de su exposición de motivos, lo que se pretende es una “contribución solidaria obligatoria de los funcionarios del sector público” sumados a las personas jubiladas y pensionados, con lo cual excluye a los trabajadores de alto nivel (gerentes, profesionales independientes y similares) del sector privado y las utilidades de las personas jurídicas (empresas activas) con actividades lucrativas, haciendo de esta iniciativa legislativa un documento inconsistente.

El proyecto no tiene un fundamento económico que demuestre, en forma indubitable, que en aquel momento (abril 2020) no existieran los fondos para atender las necesidades que origina la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, ni tampoco, a esta fecha, tenemos datos concretos de los gastos que han realizado las instituciones del Estado y las proyecciones de gastos futuros. Tampoco es claro que es lo que más le preocupa al gobierno: ¿Si es la salud de la población o la denominada “estabilidad económica”? por lo que al no existir claridad es muy poco equilibrado que las personas trabajadores y los pensionados y jubilados financien un “fondo”, que puede ser utilizado para “salvar” empresas privadas, condonar deudas antiguas o tomar cualquier otra iniciativa de “reactivación” económica beneficiando a los grupos empresariales ligados al gobierno de turno, en detrimento de acciones directas y concretas en relación con la atención de la salud de la población a consecuencia de la pandemia.

El diputado INCAEISTA ligado al sector turístico, deja ver en su exposición de motivos su preocupación por el sector empresarial privado más que por el Estado Social de Derecho de nuestro país y trata de cargar este fondo de ayuda “solidaria” a un sector muy determinado, el cual evidentemente desconoce.

Primero que todo es necesario ser claro que con el costo de vida de nuestro país, un ingreso neto (salarial, jubilatorio o de pensión) de millón quinientos colones no es una “alta remuneración”, ya que el equilibrio actual de este “Estado Social de Derecho” se basa en las oportunidades de endeudamiento de los trabajadores del sector público (entre otros) por su relativa estabilidad laboral e ingresos medios que le permiten

adquirir una casa mediante la hipoteca, un vehículo prendado y tener otros gastos de estudios de sus hijos (CONAPE), pago de servicios de salud privado, etc. Algunos con salarios embargados y con pensiones alimentarias, etc. Endeudamiento que posibilita los bancos públicos, bancos privados, financieras, cooperativas de crédito, asociaciones solidaristas, fondos mutuales, cajas de préstamo (CAJA ANDE y similares) y hasta en los almacenes de electrodomésticos otorgan créditos en este tiempo.

De manera general y por cuestión de principios, no es posible aceptar que para una persona trabajadora universitaria un ingreso neto de ₡1.500.000 colones sea considerado “una alta remuneración ” a efecto de aplicarle a partir de ese monto otra deducción más de las que ya se le aplican al salario como son el SEM, IVM o JUPEMA, Póliza de la SVMN, cuota del FBS, cuota ASOUNA, cuota COOPEUNA, Impuesto de la Renta, afiliación SITUN y cualquier otra deducción voluntaria u obligatoria como préstamos, embargos o pensiones alimentarias.

2.- OBSERVACIONES A ARTICULOS O ASPECTOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN SER INCONVENIENTES TANTO PARA LA INSTITUCION COMO PARA EL PAIS

El proyecto de ley que está compuesto por seis artículos lo analizamos de manera específica de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Generar una contribución solidaria obligatoria de funcionarios públicos y pensionados por montos altos, de manera temporal y para uso exclusivo de la atención del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo.”

CRITERIO: La contribución que se propone no es “solidaria” por cuanto el concepto de lo “solidario” no incluye que esta acción sea impuesta u obligatoria, ya que en el inicio el adherirse a causas o intereses ajenos en momentos difíciles debe ser por voluntad propia. Así que si es “obligatoria” no es “solidaria”. Por otra parte, como está claro el peso de la atención a la pandemia no es exclusivo del “Poder Ejecutivo” a través del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias, sino también de la Caja

Costarricense de Seguro Social que es una entidad autónoma no adscrita al Poder Ejecutivo.

“ARTÍCULO 2- Aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

1- La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

2- La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.”

CRITERIO: Ya los trabajadores del sector público contribuyen al SEGURO DE SALUD (enfermedad y maternidad) que administra la CCSS y que recientemente la Junta Directiva de esta institución, en sesión No. 9149, de 22 de diciembre de 2020, varió el mínimo contributivo para tener mayores ingresos; pero, además, al pretenderse una contribución extraordinaria forzosa de los trabajadores del sector público debería contemplar a las personas trabajadoras con remuneraciones altas de la Contraloría General de la República, Superintendencias, Banco Central y sistema bancario nacional y Banco Popular y luego, para no hacer distinciones, también debería haber contemplado todo el sector privado, profesionales liberales y a las personas jurídicas con actividad lucrativa. Así que encontramos en esta norma algún grado de inconsistencia y equidad impositiva.

“ARTÍCULO 3- Contribución de los funcionarios públicos

Son sujeto de esta contribución los funcionarios públicos con remuneraciones totales cuyo monto mensual final después de aplicar las deducciones de renta y cargas sociales, sea mayor a un millón quinientos mil colones. El monto que exceda a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la tasa de contribución solidaria obligatoria, que será de un veinticinco por ciento. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos.

La contribución solidaria se calculará como el veinticinco por ciento de la base definida en el párrafo anterior.”

CRITERIO: El aplicar esta contribución “solidaria” por tres meses a los trabajadores del sector público, como ya indiqué, viene a establecer una grosera distinción con los trabajadores del sector privado y otros, que no se entiende ya que no está fundamentada en el proyecto de ley. Además, recordemos que la base de la estabilidad económico-social de los trabajadores del sector público es precisamente su mantenimiento dentro de esa clase baja-media es frágilmente sostenido a través de la posibilidad del endeudamiento (créditos) para obtener su casa propia (hipotecadas), otros bienes muebles y demás compromisos familiares o personales de tal manera que existe un alto endeudamiento (compromisos y embargos) de este sector, por lo que no le es posible desprenderse de un 25 % del monto que supere el millón y medio de colones de su salario neto sin dejar de cumplir otros compromisos financieros ineludibles, como pueden ser los embargos y las pensiones alimentarias.

En el caso de los trabajadores de la Universidad Nacional, muchos ya tienen su salario totalmente comprometido, aunado a que debido precisamente a la pandemia, han tenido que incurrir en gastos personales y médicos propios por medios que no los garantiza el Estado, ya que mucho del servicio de salud para otros padecimientos, que no es la COVID-19, se han dejado de atender por la CCSS. Por otro lado, muchos trabajadores han tenido que asumir también los gastos extraordinarios de familiares que han enfermado y/o fallecido a causa de la misma pandemia o los gastos de otros familiares, vecinos y amigos que han sido suspendidos, despedidos o con reducción de jornada y salario, según las políticas del mismo gobierno en contubernio con el sector empresarial. Además de los gastos que suman el teletrabajo y que no son reconocidos salarialmente.

“ARTÍCULO 4- Contribución de los pensionados

Son sujeto de esta contribución las personas que reciban jubilaciones y pensiones; y se incluyen las pensiones que, sumadas cuyo monto mensual final, sea igual o mayor al millón quinientos mil colones. El monto que exceda

a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la tasa de contribución solidaria obligatoria, que será de un veinticinco por ciento. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos.

La contribución solidaria se calculará como el veinticinco por ciento de la base definida en el párrafo anterior.

Para los efectos de esta contribución no se considerarán las pensiones complementarias que están reguladas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.”

CRITERIO: El aplicar esta contribución forzosa por tres meses a los pensionados y jubilados es casi lo mismo que para los trabajadores; recordando que la base de la estabilidad social de las ultimas décadas basa precisamente su mantenimiento, dentro de esa clase baja-media, a través de la posibilidad del endeudamiento (créditos) para obtener su casa propia (hipotecadas), otros bienes muebles y demás compromisos familiares o personales, de tal manera que existe un alto endeudamiento del sector de jubilados, por lo que no le es posible desprenderse de un 25 % del monto que supere el millón y medio de colones de su salario neto sin dejar de cumplir otros compromisos financieros ineludibles. Recordemos que, a nivel país, se ha hecho propio que los abuelos (adultos mayores) tengan que asumir responsabilidades de los nietos, especialmente al promoverse social y jurídicamente los derechos de las madres solteras con fragilidad económica y también, tienen mascotas con necesidades y derechos ya también establecidos legalmente.

En el caso de los pensionados y jubilados de la Universidad Nacional, muchos ya tienen su monto de pensión y jubilación totalmente comprometido, aunado a que debido precisamente a la pandemia, han tenido que incurrir en gastos personales y médicos propios por medios que no los garantiza el Estado, ya que mucho del servicio de salud para otros padecimientos, que no es la COVID-19, se han dejado de atender adecuadamente por la CCSS y muchos también han tenido que atender los gastos extraordinarios de familiares que han enfermado y/o fallecido a causa de la misma

pandemia o ver incrementado sus gastos para protegerse de una eventual contaminación.

“ARTÍCULO 5- Uso de los recursos

Los recursos de esta contribución solidaria se constituirán en un fondo de uso inmediato, para la atención de la emergencia nacional del COVID-19 según las prioridades que establezca el Poder Ejecutivo. Los recursos deberán ejecutarse en el 2020.”

CRITERIO: No es claro el artículo 5 en qué se utilizará la denominada “contribución solidaria”, sino que se deja en forma muy abierta a que sea el Poder Ejecutivo el que establezca las “prioridades”, lo cual es muy peligroso ya que en algunas acciones del Poder Ejecutivo como ha sido el “bono proteger” se ha dado mucho cuestionamiento y ahora las críticas a las acciones de las instituciones involucradas en la compra y aplicación de las vacunas. No debemos olvidar que en 1983 precisamente con este tipo de fondos durante la administración del expresidente Luis Alberto Monge Álvarez (1982-1986) se perpetró un fraude al **Fondo de Emergencias** en donde estuvo involucrado el mismo expresidente, el vicepresidente de ese periodo y otros funcionarios allegados y en este momento hay menos garantías éticas para evitar ese tipo de acciones.

En todo caso esta norma ya perdió vigencia por cuanto señala que los recursos deberán ejecutarse en el 2020 y ya, ese periodo de tiempo, se extinguió, no pudiéndose ni siquiera presupuestar esos ingresos para el 2021, menos podrán ejecutarse.

“ARTÍCULO 6- Carácter temporal

La contribución solidaria es de carácter temporal y se aplicará en los meses de abril, mayo y junio de 2020.”

CRITERIO: Esta norma no merece mayor comentario, ya que la contribución forzosa se propone para ser aplicada en los meses de abril, mayo y junio de 2020 y como ya todos sabemos este periodo de tiempo ya se extinguió, no pudiendo volver al pasado.

3.- RECOMENDACIÓN ACERCA DE SI PROCEDE APOYAR EL PROYECTO O NO:

Una vez conocido todo el proyecto, es claro que nuestra recomendación es rechazar en todos sus extremos este proyecto de ley, por cuanto pretende:

- .- Poner una nueva carga impositiva por un periodo temporal a un sector de la población sin ningún fundamento técnico.
- .- Es un proyecto con una pésima técnica legislativa muy ambiguo en algunos conceptos.
- . - Promueve una afectación a los salarios del sector público y las pensiones y jubilaciones sin un estudio técnico que lo sustente.
- . - Excluye de esta contribución a los altos cargos del sector privado, profesionales independientes (médicos, abogados y otros profesionales en el ejercicio liberal de sus profesiones) y a las personas jurídicas con actividad lucrativa, estableciéndose una distinción sin ningún fundamento.
- . - No garantiza una asignación y utilización segura de este fondo de emergencias.
- .- Las personas trabajadoras del sector público, los jubilados y pensionados no están en capacidad de contribuir aún más al gobierno.
- .- El proyecto esta desactualizado, ya que se elaboró para ser aplicado en abril, mayo y junio de 2020.

Atentamente,



Álvaro Madrigal Mora
Secretaría General
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

Copia: Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2021